

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820200027300

Proceso Ordinario Laboral de los señores **LUZ MIRYAM SANCHEZ CAMPOS** en contra de la señora **CLAUDIA YANETH SÁNCHEZ SARMIENTO**.

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Luz Miryam Sánchez Campos

Apoderado demandante: Carlos Julio Medina Moreno

Demandada: Claudia Yaneth Wilches Sarmiento

Apoderada demandada: María Irene Raad Camelo

AUTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. CARLOS JULIO MEDINA MORENO con C.C. 79.697.672 y T.P. 282.902 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandante, conforme a la documental que fuera arrojada al plenario previo a la presente diligencia.

Se inicia la audiencia virtual en la Sala No. 15394097 de la aplicación Lifesize.

Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

El Despacho se constituye en la audiencia obligatoria de

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada esta etapa ante la diferencia importante que existe entre las partes para conciliar las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

Revisado el escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada se observa que no se propusieron excepciones previas, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

SANEAMIENTO

En este punto debe advertirse que la demanda se formuló únicamente en contra de la señora CLAUDIA YANETH WILCHES SARMIENTO, comoquiera que, si bien en el acápite de pretensiones se menciona que las mismas también se dirigen en contra del señor Jaime Armando Rodríguez Gómez, lo cierto es que no hay lugar para que se tenga en cuenta como parte del extremo procesal al señor Jaime Rodríguez, ya que este no se menciona en los hechos de la demanda, y por lo tanto, respecto del mismo no se configura ninguna relación jurídico procesal.

Así las cosas, al reunirse los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El litigio se circunscribirá en determinar si a la demandante le asiste derecho al pago de los aportes pensionales correspondientes al periodo comprendido entre el 1º de junio de 1993 hasta el 10 de marzo de 2018, previo cálculo actuarial que elabore Colpensiones, junto con los intereses moratorios e indexación; así mismo, debe establecerse si la demandante tiene derecho al pago de la indemnización por la no consignación de las cesantías.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

1.) A FAVOR DEL DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda y la subsanación de esta – acápites de pruebas, obrantes a folios 14 y 18 a 20 y 21, de los archivos PDF N°1 y 5 del expediente digital, respectivamente.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
 - JORGE MARIO YEPES MARTINEZ
 - HERMINDA SANCHEZ CAMPOS
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se solicita, aparte del interrogatorio de parte de la demandante, el de los señores Jaime Armando Rodríguez Gómez, Iván Camilo Rodríguez Wilches, Juan Sebastián Rodríguez Wilches, y Santiago Rodríguez Wilches, con reconocimiento de firma y exhibición de documentos.

Frente a lo cual considera el Despacho que no hay lugar a decretar dicho medio probatorio respecto de las personas distintas a la demandada, al no ser estos parte dentro del presente proceso.

En cuanto a la solicitud que el interrogatorio de parte se practique con exhibición de documentos, la misma se niega al no reunir los requisitos exigidos en los artículos 265 y 266 del CGP.

Por consiguiente, se decreta el interrogatorio de parte de la demandada la señora **CLAUDIA YANETH WILCHES SARMIENTO, con reconocimiento de firma.**

• DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA

Se tiene que con oportunidad a la subsanación de la contestación de la demanda, el extremo pasivo manifestó la imposibilidad de allegar los que fueron relacionados en la petición visible a folio 6 de la demanda, y por consiguiente, dicha situación será resuelta en la sentencia que ponga fin a la instancia.

2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se decretan a su favor los documentos allegados con la contestación de la demanda y la subsanación de esta, visibles a folios 9 a 16 del archivo PDF N°08, y folios 4 a 47 del PDF N°10 de la subsanación de la contestación.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
 - JAIME RODRÍGUEZ GÓMEZ

- LILIANA RODRIGUEZ

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante la señora LUZ MIRIAM SANCHEZ CAMPOS.

Se niega el interrogatorio de parte de la demandada la señora CLAUDIA JANETH WILCHES SARMIENTO, por improcedente.

- **ACAPITE DENOMINADO “CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS AL PROCESO”**

Solicita la demandada que se pruebe el envío y recibido por parte de la demandada de la constancia de no comparecencia ante el Ministerio del Trabajo”, solicitud que resulta improcedente, al hacer parte del debate probatorio y de la decisión que ponga fin a la instancia.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- De la demandada (CLAUDIA YANETH WILCHES SARMIENTO) con reconocimiento de firma

Ante la falta de buena conectividad por parte de la demandante, el Despacho se ve obligado a decretar un receso en la audiencia y señalar nueva fecha para continuar con el interrogatorio de parte de la demandante y la recepción de los testimonios decretados.

Así las cosas, cita a las partes para el día MIERCOLES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7ff0faff-117b-45a1-b0b1-9f71a4c5049f?vcpubtoken=98484823-08a4-4103-9711-1b3af5448ab3>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/756a377b-1f58-4fc9-bca3-ba0a18c0c8a8?vcpubtoken=ead1f6e9-974d-4b9f-bbac-b252a51d4bc3>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/318b5c9d-44dc-455a-ad7f-d3d429c02dd7?vcpubtoken=36f3fc23-121c-45f7-ad49-978be8cac080>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/802ab633-ea42-4a9c-a7b8-3683f39e5fe7?vcpubtoken=bd878919-c321-4f38-91d3-217d9e76e55c>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO